relativo a la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Abastecimiento de Agua

No habiéndose presentado reclamación alguna durante la exposición pública del acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 14 de abril de 2009, relativo a la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Abastecimiento de Agua, cuyo anuncio fue publicado en el BOC nº 830 de fecha 4 de mayo de 2009, por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución nº 571/09, se ha elevado el acuerdo inicial a definitivo quedando la Ordenanza aprobada redactado en el siguiente detalle que más abajo se indica.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC

ANEXO

"Modificación Ordenanza Fiscal: Tasa por Abastecimiento de Agua

Primero: Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal correspondientes a la tasa por abastecimiento de agua en los siguientes términos:

1.- Derogación del apartado 2 del artículo 8.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

.../...

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los períodos y en los mismos plazos que los recibos de las Tasas de Recogida de Basura y Alcantarillado o Saneamiento, con las que estarán íntimamente ligadas de suerte que la renuncia a cualquiera de ellas determinará la renuncia a los restantes servicios y por tanto a los derechos de acometida en las distintas redes o altas en los mismos.

2.- El resto del articulado de la Ordenanza se mantiene en su integridad.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto".

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/85 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Marina de Cudeyo, 11 de junio de 2009.–El alcalde-presidente, Severiano Ballesteros Lavín.

09/9153

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Información pública del acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

Aprobado provisionalmente, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 16 de abril de 2009, la imposición de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio publico y su Ordenanza Fiscal reguladora, publicado en el BOC número 78, de fecha 24 de abril de 2009, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el texto original, procediéndose a publicar el texto íntegro de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, presentes o futuras, incluidos sus accesorios y equipamientos y, en concreto:

a) El uso del pabellón polideportivo cubierto.

b) El uso de la piscina municipal de La Concha.

c) El uso de la sala de musculación.

d) El uso de las pistas de Padel y Tenis en La Concha.

e) El uso de las pistas de Padel en Liaño

2. Está exento de la presente Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas de titularidad municipal para el ejercicio de actividades lectivas en los niveles de educación obligatoria.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

2. En materia de responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en el articulo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 4.

La Tasa se devenga en el momento de iniciarse el uso privativo o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, a estos efectos se entenderá iniciado dicho uso cuando se solicite la utilización de la instalación.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

1. La cuota tributaria se determinara en función de la aplicación de las siguientes tarifas:

A) PABELLÓN POLIDEPORTIVO

1. ENTRENAMIENTOS

Asociaciones y clubes deportivos.	20,00 euros / hora
Competiciones oficiales federadas de clubes y asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.	Sin cargo

2. PARTIDOS OFICIALES

Asociaciones y clubes deportivos.	60,00 euros / hora
Competiciones oficiales federadas de clubes y asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o actividades patrocinadas por el Excmo. Ayuntamiento de Villaescusa	Sin cargo

3. OTRAS ACTIVIDADES

Otros eventos de carácter deportivo, social y cultural.	100,00 euros / hora
Clubes y asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o actividades patrocinadas por el Excmo. Ayuntamiento de Villaescusa	Sin cargo

4. POR CADA HORA DE LUZ

Por una fase	5,00 euros / hora
Fases completas	10,00 euros / hora

B) PISTAS DE TENIS Y DE PÁDEL

1. POR CADA HORA DE PISTA

	ABONADOS	NO ABONADOS	
		Empadronados	No Empadronados
Menores de 18 años y pensionistas	Sin cargo	2,00 euros	8,00 euros
Mayores de 18 años	Sin cargo	4,00 euros	12,00 euros

2. POR CADA ABONO DE 10 HORAS

	ABONADOS	NO ABONADOS	
		Empadronados	No Empadronados
Menores de 18 años y pensionistas	Sin cargo	16,00 euros	60,00 euros
Mayores de 18 años	Sin cargo	32,00 euros	100,00 euros

3. POR CADA HORA DE LUZ ..... 04,00 euros/ hora

C) PISCINAS

1.- ENTRADA DIARIA

	Empadronados	No empadronados
Menores de 14 años y pensionistas	1,00 euros	1,50 euros
Mayores de 14 años.	2,00 euros	3,00 euros

2.- ABONO MENSUAL

	Empadronados	No empadronados
Menores de 14 años y pensionistas	15,00 euros	25,00 euros
Mayores de 14 años	20,00 euros	30,00 euros
Abono familiar	25,00 euros	35,00 euros
Abono familiar de familia numerosa	20,00 euros	30,00 euros

3.- ABONO DE TEMPORADA

	Empadronados	No empadronados
Menores de 14 años y pensionistas	25,00 euros	35,00 euros
Mayores de 14 años	30,00 euros	40,00 euros
Abono familiar	35,00 euros	45,00 euros
Abono familiar de familia numerosa	30,00 euros	40,00 euros

D) ABONOS ANUALES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

(Exclusivamente para: Gimnasio, pistas de padel, tenis y piscina)

	Empadronados	No empadronados
Pago anual uso de todas las Instalaciones deportivas. ABONO INDIVIDUAL	50,00 euros	90,00 euros
Pago anual uso de todas las Instalaciones deportivas. ABONO FAMILIAR 2 MIEMBROS	90,00 euros	180,00 euros
Pago anual uso de todas las Instalaciones deportivas. ABONO FAMILIAR 3 MIEMBROS	130,00 euros	250,00 euros
Pago anual uso de todas las Instalaciones deportivas. ABONO FAMILIAR 4 MIEMBROS	170,00 euros	300,00 euros
Pago anual uso de todas las Instalaciones deportivas. ABONO FAMILIA NUMEROSA	200,00 euros	350,00 euros

E) GIMNASIO PABELLÓN POLIDEPORTIVO

	Empadronados	No empadronados
Entrada Diaria	1,00 euros	2,00 euros
Cuota mensual	10,00 euros	20,00 euros
Cuota anual (no abonado) 60,00 euros	120,00 euros	

BONIFICACIONES

Artículo 6

1. A los usuarios o unidades familiares con rentas inferiores al salario mínimo interprofesional, se les aplicará, a solicitud del mismo y previa acreditación de tal condición, una bonificación del 20% en el importe de la cuota de los abonos mensuales o de temporada para el acceso a las piscinas municipales.

2. No se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

DEVOLUCIONES

Artículo 7

1. Cuando la utilización de las instalaciones municipales no se produzca por causas imputables a la Administración titular, se procederá a la devolución del importe efectivamente abonado.

2. En el caso de abonados que deseen darse de baja en el servicio por cesar en su utilización, se procederá a la devolución del importe proporcional correspondiente a los trimestres correspondientes a partir del día 1 del siguiente mes en el que se solicite la baja. Se entenderá que deja de utilizar el servicio a partir del momento en el que el interesado entregue el documento que le permite el acceso a las Instalaciones Deportivas.

GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 8.

1. La cuota correspondiente al uso de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, será ingresada por los usuarios en la Tesorería Municipal, Caja del Centro o Entidad colaboradora y en todo caso, de forma previa a la realización de la actividad correspondiente.

2. La adquisición de bonos para el uso de las Instalaciones deportivas por un número predeterminado de veces se realizará en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Villaescusa.

3. El régimen de utilización de las instalaciones deportivas vendrá determinado por el reglamento regulador aprobado a este efecto por el Ayuntamiento de Villaescusa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

1. Constituyen infracciones a la presente ordenanza fiscal:

a. La producción de desperfectos en las instalaciones deportivas o de recreo.

b. La alteración del orden en cualquiera de las instalaciones

c. La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.

d. El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal encargado de las mismas.

e. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

f. Cualquier acción que vulnere lo establecido en la normativa redactada por el Ayuntamiento, para la utilización adecuada de los servicios e instalaciones deportivas municipales, pudiendo el infractor ser expulsado de las mismas.

g. El que trate de introducirse en los recintos sin previo pago de la Tasa, será sancionado con multas de

hasta 30.00 euros. Todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

2. Se calificarán como graves o leves las infracciones reflejadas en el apartado anterior, de acuerdo con los criterios previstos en el articulo 140.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

3. Sin perjuicio de la obligación de abonar, en su caso, el importe de la Tasa correspondiente, las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

4. La comisión de alguna infracción regulada en el apartado 1º del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro de coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal hasta un año desde la comisión de la infracción. Si los daños fuesen irreparables, la indemnización consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

5. En todo lo no recogido en esta ordenanza, las infracciones se calificarán o sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

RESERVA DE RESIDENTES

Artículo 10

Se reservará un cupo del 80% de la capacidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal para reserva por residentes en el municipio de Villaescusa. En caso de completarse ambos porcentajes (80% residentes y 20% para no residentes) se atenderán las solicitudes por riguroso orden de prestación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta ordenanza deroga todas aquellas otras ordenanzas contrarias a lo dispuesto en la presente y con carácter especifico la Ordenanza Reguladora del Precio Publico por la prestación del servicio de Piscinas Municipales y la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la utilización del Pabellón Polideportivo municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- En todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza será de aplicación lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, disposiciones de desarrollo y Ley General Tributaria.

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en el articulo 70.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las bases de régimen local, la presente Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, entrará en vigor una vez publicado su texto integro en el Boletín Oficial de Cantabria y trascurra el plazo previsto en el articulo 65.2 de la citada ley y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Villaescusa, 1 de junio de 2009.–La alcaldesa, Almudena Gutiérrez Edesa.

09/9087

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Información pública del acuerdo de aprobación definitiva del reglamento de uso de las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

Aprobado provisionalmente, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 16 de abril de 2009, el reglamento de uso de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, publicado en el BOC número 78, de fecha 24 de abril de 2009, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el texto original, procediéndose a publicar el texto integro de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Objeto del Reglamento.

Es objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento y el uso y disfrute de las instalaciones deportivas de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Villaescusa.

Artículo 2.º Instalaciones deportivas municipales.

Son instalaciones deportivas municipales, todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento destinadas a la práctica y desarrollo del deporte, actividades lúdicas y cultura física en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva municipal.

Dichas instalaciones han sido creadas para la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Las instalaciones deportivas municipales a las que en principio será de aplicación el presente reglamento de servicios son las siguientes:

a) El pabellón polideportivo cubierto.
b) La piscina municipal de La Concha.
c) La sala de musculación.
d) Las pistas de Padel y Tenis en La Concha.
e) Las pistas de Padel en Liaño.
f) El campo de fútbol.
g) Las pistas polideportivas.
h) Las piscinas descubiertas municipales.

Cualesquiera otras instalaciones deportivas que pudieran integrarse en el Patrimonio municipal.

Artículo 3.º Apertura de instalaciones y atención al público

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento vigente y previo abono de la correspondiente tasa municipal.

El Sr. Alcalde será el encargado de asignar los horarios de utilización de las canchas e instalaciones entre los ciudadanos, clubes, federaciones u otros usuarios, quedando establecida en las instalaciones del Polideportivo Municipal la oficina de atención al público.

Artículo 4.º Destino de las instalaciones.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al del ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.